



ANTECEDENTES

I.- El 19 de septiembre 2019, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia y turnó a la **Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos (DGGFS)** la siguiente **solicitud** de acceso a la información **0001600414919**:

"Buen día

- 1.- Deseo se me proporcione el **valor de la producción forestal** (maderable, no maderable y total) **para Quintana Roo para el año 2018** con el máximo desglose posible (municipio, tipo de producto, etc.) en un **formato editable**.
- 2.- Se me proporcione el **anuario estadístico forestal** correspondiente a 2018. Saludos...." (Sic.)

II.- El 16 de octubre de 2019, la Unidad de Transparencia notificó, mediante el número de oficio **SEMARNAT/UCPAST/UT/3767/19** la siguiente **respuesta**:

"En respuesta a su solicitud, la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos (DGGFS), le notificó a esta Unidad de Transparencia lo siguiente:

De conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 33 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, esta Dirección General **hace de su conocimiento que el Anuario Estadístico de la Producción Forestal 2018, se encuentra en proceso de integración. Por lo que una vez que finalice su elaboración, será publicado y contendrá la información relacionada a la producción forestal maderable y no maderable que solicita respecto del estado de Quintana Roo.**" (Sic)

Destacada en negrillas por la Unidad de Transparencia.

III.- El 18 de octubre de 2019, el solicitante interpuso recurso de revisión ante este Instituto, los motivos de su **queja** son los siguientes:

"En la solicitud de transparencia inicial se hacen 2 peticiones: en la **primera** se requiere información (valor de la producción forestal (maderable, no maderable y total) para Quintana Roo para el año 2018 con el máximo desglose posible (municipio, tipo de producto, etc.) en un formato editable) que puede obrar en sus archivos, bases de datos, etc. y la **segunda** es la solicitud del documento denominado Anuario Estadístico de la Producción Forestal 2018.

La respuesta de SEMARNAT se orienta a que el Anuario en comento se encuentra en proceso de integración y que una vez publicado contendrá la información solicitada en el primer punto. Considero que hay una violación a mi derecho de acceso a la información pública, porque un proceso



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

RESOLUCIÓN NÚMERO 057/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600414919

administrativo (la integración de un documento) no debe ser limitante para entregar la información que se encuentra en poder del Sujeto Obligado.

En el mismo sentido se pronuncia el criterio 03/17 que señala que "los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos", por lo que de no existir un documento ad hoc, se debe proporcionar la información." (Sic)

IV.- El 28 de octubre de 2019, la Unidad de Transparencia recibió a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), el **acuerdo** emitido por el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información, a través del cual admitió a trámite el Recurso de Revisión radicado con el número de expediente **RRA 13367/19**, toda vez que acreditó los requisitos en los artículos 148, 149 y 156 fracción I de la LFTAIP.

V.- El 29 de octubre de 2019, se **turnó** el recurso de revisión a la **Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos (DGGFS)** y a la **Delegación Federal de la Semarnat en el estado de Quintana Roo** quienes ante usted con el debido respeto formulan los siguientes.

VI.- Con fecha 22 de enero de 2020, la Unidad de Transparencia recibió a través del SIGEMI, la **Resolución** emitida por el INAI en el expediente **RRA 13367/19**, mediante la cual los Comisionados resolvieron "**MODIFICAR**" la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los siguientes términos:

"...En correlación con el análisis previamente realizado, este Instituto considera que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales no se apegó al procedimiento de búsqueda que la Ley de la materia prevé; en consecuencia el tratamiento que dio a la solicitud de acceso a la información no fue el idóneo.

*Por tanto, este Instituto advierte que el agravio del hoy recurrente aquí analizado, resulta **PARCIALMENTE FUNDADO**; razón por la cual se determina procedente **MODIFICAR** la respuesta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y se le instruye para que realice la búsqueda de la información relativa al valor de la producción forestal maderable, no maderable y total, para el estado de Quintana Roo, con el máximo desglose posible, en formato editable: así como el Anuario Estadístico Foresta I. respecto del año 2018 en todas las unidades administrativas competentes, dentro de las que no podrá omitir a la **Delegación Federal del Estado de Quintana Roo** y entregue dicha información al recurrente.*

*Ahora bien, en el caso de que, derivado de la búsqueda efectuada, no sea posible localizar la información requerida por el ahora recurrente, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá emitir, a través de su Comité de Transparencia, una resolución en la que **declare formalmente la inexistencia** de la información requerida. debiendo fundar y motivar dicha situación. tal y como lo hizo la Dirección General de Gestión Forestal y Suelos y entregue la misma al particular..."(Sic)*



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

RESOLUCIÓN NÚMERO 057/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600414919

En ese sentido, y teniendo en cuenta lo mencionado, resulta necesario que el sujeto obligado, a fin de brindarle certeza al particular sobre el criterio de búsqueda efectuado confirme la inexistencia de la información solicitada mediante resolución del Comité de Transparencia, la cual deberá contar con los elementos mínimos indicados en el artículo 143 de la Ley de la materia.

Por lo tanto, al tener que el sujeto obligado turno la solicitud a las unidades competentes para dar respuesta a la misma y dado que cuenta con las atribuciones de contar con la información requerida por el particular sin embargo omitió declarar la formal inexistencia de la información por lo que el agravio del recurrente deviene PARCIALMENTE FUNDADO.

*En consecuencia, con fundamento en el artículo 157 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Garante considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, e instruirle a efecto de que formalice ante su Comité de Transparencia, la inexistencia de los documentos que contengan las autorizaciones de cambio de uso de suelo en terrenos forestales otorgadas con motivo del proyecto denominado Tren maya y sus obras asociadas y conexas...."(Sic)*

VII.- Con fecha 31 de enero de 2020 con el fin de dar cumplimiento a la Resolución mencionada en el punto previo, la Unidad de Transparencia lo turnó a la **DGGFS** y a la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo** para atender la Resolución emitida por el INAI.

VIII.- Con fecha 04 de febrero de 2020 mediante el oficio número Oficio No. **SGPA/DGGFS/712/0202/20** la **DGGFS**, solicitó al Presidente del Comité de Transparencia se confirme la **INEXISTENCIA del Anuario Estadístico de la Producción Forestal 2018** que a continuación se describe y que se encuentra relacionada con la solicitud de información con número de folio **0001600414919**, en cumplimiento a los artículos 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, debido a que realizó la búsqueda exhaustiva de la información bajo los siguientes criterios:

“...
Competencia:

De acuerdo con los artículos 19 y 131 de la LGTAIP y 13 de la LFTAIP, esta Unidad Administrativa tiene la facultad, competencia y función de contar con la información solicitada de conformidad con el artículo 33 y fracción V, del Reglamento Interior de la SEMARNAT.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

RESOLUCIÓN NÚMERO 057/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600414919

De conformidad con el artículo 139 de la LGTAIP, la DGGFS señala las siguientes circunstancias que configuran la inexistencia de dicha información:

Circunstancias de modo:

La DGGFS realizó una búsqueda e identificación de la información solicitada del folio 0001600414919, respecto el valor de la producción forestal (maderable, no maderable y total) para Quintana Roo para el año 2018 con el máximo desglose posible (municipio, tipo de producto, etc), así como el anuario estadístico forestal correspondiente a 2018. A este respecto, atendiendo al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 8, fracción VI de la LGTAIP, se informó que de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 33 Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de la información que obra en los archivos en los archivos que obran en esta DGGFS con ubicación en Avenida Progreso número 3, Colonia Del Carmen, Coyoacán, Ciudad de México, C.P. 04100, el Anuario Estadístico de la Producción Forestal 2018 se encuentra en proceso de integración. Por lo que una vez que finalice su elaboración, será publicado y contendrá la información relacionada a la producción forestal maderable y no maderable que solicita respecto del estado de Quintana Roo.

La búsqueda de referencia se puede acreditar con la comunicación interna a través de la cual la Lic. Ingrid Ivette Linares Ávila, Técnico Especializado adscrito a la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, en la que solicitó la información a Ricardo Río Rodríguez, Director de Aprovechamiento Forestal y con la respuesta que se proporcionó a este respecto.

Circunstancias de tiempo:

La DGGFS realizó la búsqueda exhaustiva de la información relacionada con el folio 0001600414919, dentro del periodo comprendido del 01 enero al 23 de septiembre de 2019, manifestando que el Anuario Estadístico de la Producción Forestal 2018 se encuentra en proceso de integración. Por lo que una vez que finalice su elaboración, será publicado y contendrá la información relacionada a la producción forestal maderable y no maderable que solicita respecto del estado de Quintana Roo.

Circunstancias de lugar:

Como ya se ha hecho de manifiesto, esta Unidad Administrativa no obtuvo resultado alguno al efectuar una búsqueda exhaustiva de la información relacionada con el folio 0001600414919, en los archivos que obran en esta DGGFS con ubicación en Avenida Progreso número 3, Colonia Del Carmen, Coyoacán, Ciudad de México, C.P. 04100, así como en el Sistema Nacional de Gestión Forestal.

Finalmente, esta Unidad Administrativa señala como responsable de contar con la información es el Biol. Horacio Bonfil Sánchez, Director General de Gestión Forestal y de Suelos, puesto que es la Unidad manifestó que el Anuario Estadístico de la Producción Forestal 2018 se encuentra en proceso de integración. Por lo que una vez que finalice su elaboración, será publicado y contendrá la información relacionada a la producción forestal maderable y no



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

RESOLUCIÓN NÚMERO 057/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600414919

maderable que solicita respecto del estado de Quintana Roo. Por lo que de conformidad con el artículo 141 de la LFTAIP, la información resulta inexistente.

Por lo anterior, la DGGFS solicita al Comité de Transparencia de la SEMARNAT confirmar la declaración de inexistencia de la citada información. "(Sic)

Con fecha 05 de febrero de 2020 la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo** mediante correo electrónico manifestó lo siguiente:

*"Se realizó una nueva búsqueda en el archivo de esta Unidad Administrativa, localizándose un archivo Excel generado con posterioridad a la respuesta a la solicitud de información y recurso de revisión, mismo que se adjunta y que contiene la información con el mayor grado de segregación con la que se cuenta, por lo que atendiendo el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; se pone a disposición del particular para atender su petición consistente en: **información estadística de la Producción Forestal Maderable y no maderable, (Volumen, precio y valor) correspondiente al año 2018 del Estado de Quintana Roo.***

Resulta importante mencionar que la información que se adjunta, fue obtenida únicamente de los informes anuales presentados ante esta Unidad Administrativa por los titulares de los aprovechamientos maderables y no maderables que tienen autorización en esta Entidad Federativa.

*Asimismo, se ratifica que es la **Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos**, la competente en la materia, para integrar y llevar el control de la información estadística en materia forestal y de suelos, conforme a la información que reciba de las Delegaciones Federales, es decir, dicha Dirección General es la encargada de integrar y analizar la información peticionada por el ciudadano"*

CONSIDERANDOS

I.- Que este **Comité de Transparencia** es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 65, fracción II; 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; 44, fracción II; 103, primer párrafo y 137, segundo párrafo LGTAIP, así como el Vigésimo séptimo de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.*

II.- Que los artículos 13 de la LFTAIP y el 19 de la LGTAIP, indican que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades,



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

RESOLUCIÓN NÚMERO 057/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600414919

competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados; sin embargo, en los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la **inexistencia**.

III.- Por su parte, el artículo 20 de la LGTAIP, indica que, ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en dicha Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

IV.- Que los artículos 138 de la LGTAIP y 141 de la LFTAIP determinan que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

"...

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;..."

V.- Que los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, establecen que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

VI.- Que Vigésimo séptimo de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*, establece:

"Vigésimo séptimo. En el caso de que el área determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, ya sea por una cuestión de inexistencia o de incompetencia que no sea notoria, deberá notificarlo al Comité de Transparencia, dentro de los cinco días hábiles siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, y acompañará un informe en el que se expongan los criterios de búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación.

El Comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a



cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica; o bien verificar la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia"

VII.- Que mediante el oficio número **SGPA/DGGFS/712/0202/20** la **DGGFS** solicitó al Presidente del Comité de Transparencia se confirme la **INEXISTENCIA DE DIVERSA INFORMACIÓN**, manifestando los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada es inexistente, mismos que se plasmaron en el **Antecedente VIII**, lo que por obviedad de repeticiones se dejan aquí por establecidos.

VIII.- En relación con lo dispuesto por los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, este Comité considera que la **DGGFS** aportó elementos para justificar lo siguiente:

“...
Competencia:

La **DGGFS** señaló lo siguiente:

De acuerdo con los artículos 19 y 131 de la LGTAIP y 13 de la LFTAIP, esta Unidad Administrativa tiene la facultad, competencia y función de contar con la información solicitada de conformidad con el artículo 33 y fracción V, del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

De conformidad con el artículo 139 de la LGTAIP, la DGGFS señala las siguientes circunstancias que configuran la inexistencia de dicha información:

Circunstancias de modo:

La **DGGFS** manifestó lo siguiente:

La DGGFS realizó una búsqueda e identificación de la información solicitada del folio 0001600414919, respecto el valor de la producción forestal (maderable, no maderable y total) para Quintana Roo para el año 2018 con el máximo desglose posible (municipio, tipo de producto, etc), así como el anuario estadístico forestal correspondiente a 2018. A este respecto, atendiendo al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 8, fracción VI de la LGTAIP, se informó que de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 33 Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de la información que obra en los archivos en los archivos que obran en esta DGGFS con ubicación en Avenida Progreso número 3, Colonia Del Carmen, Coyoacán, Ciudad de México, C.P. 04100, el Anuario Estadístico de la Producción Forestal 2018 se encuentra en proceso de integración. Por lo que una vez que finalice su elaboración, será publicado y contendrá la información relacionada a la producción forestal maderable y no maderable que solicita respecto del estado de Quintana Roo.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

RESOLUCIÓN NÚMERO 057/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600414919

La búsqueda de referencia se puede acreditar con la comunicación interna a través de la cual la Lic. Ingrid Ivette Linares Ávila, Técnico Especializado adscrito a la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, en la que solicitó la información a Ricardo Río Rodríguez, Director de Aprovechamiento Forestal y con la respuesta que se proporcionó a este respecto.

Circunstancias de tiempo:

La **DGGFS** indico lo siguiente:

La DGGFS realizó la búsqueda exhaustiva de la información relacionada con el folio 0001600414919, dentro del periodo comprendido del 01 enero al 23 de septiembre de 2019, manifestando que el Anuario Estadístico de la Producción Forestal 2018 se encuentra en proceso de integración. Por lo que una vez que finalice su elaboración, será publicado y contendrá la información relacionada a la producción forestal maderable y no maderable que solicita respecto del estado de Quintana Roo.

Circunstancias de lugar:

La **DGGFS** refirió lo siguiente:

Como ya se ha hecho de manifiesto, esta Unidad Administrativa no obtuvo resultado alguno al efectuar una búsqueda exhaustiva de la información relacionada con el folio 0001600414919, en los archivos que obran en esta DGGFS con ubicación en Avenida Progreso número 3, Colonia Del Carmen, Coyoacán, Ciudad de México, C.P. 04100, así como en el Sistema Nacional de Gestión Forestal.

Finalmente, esta Unidad Administrativa señala como responsable de contar con la información es el Biol. Horacio Bonfil Sánchez, Director General de Gestión Forestal y de Suelos, puesto que es la Unidad manifestó que el Anuario Estadístico de la Producción Forestal 2018 se encuentra en proceso de integración. Por lo que una vez que finalice su elaboración, será publicado y contendrá la información relacionada a la producción forestal maderable y no maderable que solicita respecto del estado de Quintana Roo. Por lo que de conformidad con el artículo 141 de la LFTAIP, la información resulta inexistente.

Por lo anterior, la DGGFS solicita al Comité de Transparencia de la SEMARNAT confirmar la declaración de inexistencia de la citada información. "(Sic)

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la **INEXISTENCIA del Anuario Estadístico de la Producción Forestal 2018**; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos **13 y 133** de la LFTAIP; **19 y 131** de la LGTAIP; en correlación con el Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos para la atención a solicitudes de información pública.

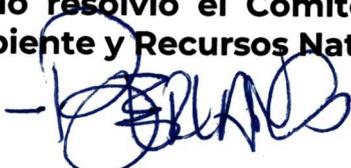


RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se CONFIRMA la declaración de **INEXISTENCIA** de la información señalada en el **Considerando VIII**, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución, así como de la información en la que la **DGGFS** mediante oficio número **SGPA/DGGFS/712/0202/20** solicitó al Presidente del Comité de Transparencia se confirme la **INEXISTENCIA** señalada por la **DGGFS**, lo anterior con fundamento en los artículos 141, fracción II de la LFTAIP y 138, fracción II de la LGTAIP.

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la **DGGFS** así como al **solicitante** y al **INAI** como parte del Recurso de Revisión **RRA 13367/19**.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 10 de febrero de 2020.


Benjamin Salvador Berlanga Gallardo
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia


Rafael Rodrigo Benet Rosillo
Integrante del Comité de Transparencia y
Director de Control de Bienes Muebles, Seguros y Abastecimiento


Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat

